



REF:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RAD. UNICO:	08-638-31-89-001-202200044-00
DEMANDANTE:	WALTER AGUIRRE MASTRODOMENICO
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA ATLÁNTICO
APODERADO DEMANDANTE:	Dra BLANCA S. MASTRODOMENICO M.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el índice. Respecto al trámite del proceso me permito informarle que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado que se autorice el retiro de la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, doce (12) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).
El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el despacho que el 22 de abril del presente año, por reparto fue asignado el trámite de esta demanda, sin que hasta la fecha se haya proferido mandamiento de pago, ni decreto de medidas cautelares.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se le impartió el trámite correspondiente a la demanda ejecutiva, y en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en la que manifiesta su voluntad de retirar la demanda en razón a que falto prueba por anexar, se autorizará el retiro de la demanda mediante esta providencia.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva laboral solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado y al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fc7283a69bc2a53cf4087eece3a65fae57964717009afe44f4021b8e95659**

Documento generado en 12/12/2022 12:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>